



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| RADICADO | 68001 3110 008 2023 00419 00 |
| INICIO | 8:30 a.m. |
| FINALIZACIÓN | 9:05 a.m. |
| PROCESO | VERBAL- Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso |
| DEMANDANTE | LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO, c.c. No. 63.508.130 |
| APODERADO | JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, T.P. 252.273 del C.S. de la J. |
| DEMANDADO | WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO, c.c. No. 91.251.695 |

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y 30 de la mañana, de hoy 30 de abril de 2024, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 372 del C.G.P, verificándose la asistencia de la parte demandante con su respectivo apoderado judicial.

La presente audiencia se realizó de manera virtual, a través del aplicativo Life Size.

Se deja constancia que el demandado WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO quien se encuentra debidamente notificado y con quien el día de ayer la asistente social del Despacho estableció comunicación telefónica para informarle de la práctica de esta diligencia, manifestó que no asistiría a la misma -tal y como aparece en la constancia- y aportando nuevo correo electrónico; ante tal circunstancia no es posible agotar la etapa conciliatoria propia de estos procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la no comparecencia a la presente diligencia del demandado, el Despacho le concede el término de tres días para que presente excusa por su inasistencia.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio a la señora LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO en calidad de demandante.

FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si el señor WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO incurrió en las causales primera y tercera del Artículo 154 del Código Civil, esto es, las relaciones sexuales extramatrimoniales y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra en la humanidad de LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO, para determinar si hay lugar a decretar el divorcio por dichas causales y ha declararlo cónyuge culpable, y en consecuencia determinar si se reúnen los requisitos para fijarle una cuota alimentaria a la señora LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO y a cargo del señor FIGUEROA LIZARAZO.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley, sumado a lo anterior el día de ayer se comunicó vía WhatsApp con el demandado con lo que se puede dar fe que conoce del presente proceso y no se presentó a la audiencia con conocimiento pleno que esta se llevaría a cabo.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan como pruebas a solicitud de la parte demandante las siguientes:

DOCUMENTALES: se tendrán como pruebas los documentos arrimados con el escrito de la demanda y el escrito de subsanación, a los que se le dará el respectivo valor probatorio en su momento.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas: SAYDE YINE DOMINGUEZ CACERES, WALTER STEVEN FIGUEROA CABALLERO y CLAUDIA PATRICIA CABALLERO CABALLERO.

También se decreta el interrogatorio del demandado WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO en el evento de que se excuse por su inasistencia a la presente audiencia en el término de ley.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue los registros civiles de nacimiento de los hijos habidos por el señor WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO, por el momento el Despacho se abstiene de decretar esa prueba dependiendo del comportamiento procesal que tenga el demandado, quien hasta el momento no contestó la demanda pese a estar notificado legalmente.

El apoderado de la parte demandante solicitó que en el evento de que el demandado no presente excusa por su inasistencia se le impongan las sanciones de Ley, frente a lo cual el Despacho resolvió que una vez vencido el término de Ley para que este presente excusa, se entrará a determinar si hay lugar a imponer sanción por su inasistencia.

Se señala el día **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS DE LA TARDE (2 p.m.)**, para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento; ese día deberán estar los testigos disponibles y contar con equipos con conexión a internet, si hay alguna dificultad para que los testigos comparezcan a la audiencia virtual deberán comparecer al Juzgado para disponer lo necesario y deberán informarlo con anterioridad para adecuar los espacios para la diligencia.

No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo los 9 y 5 minutos de la mañana de hoy 30 de abril de 2024, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506081c2c72dafd686f7804eb6ad4f227451be094542e8e25a511a749ad4a124**

Documento generado en 01/05/2024 11:57:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>